Dominicana, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5837, que restringe la libertad de tránsito en el Distrito Nacional y dispone el toque de queda hasta disposición en contrario

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5837

CONSIDERANDO: Que por Ley No. 5819, de fecha 20 de febrero de 1962, ha sido declarado un estado de emergencia debido a que existe en el país un estado de intranquilidad que se manifiesta por continuas manifestaciones de grupo de personas que realizan actos de incitación de las masas populares y por atentados contra las personas y la propiedad poniendo en grave peligro el orden público;

CONSIDERANDO: Que la declaración de un estado de emergencia autoriza, de acuerdo con el inciso 8 del artículo 38 de la Constitución de la República, a suspender los derechos humanos con excepción de la inviolabilidad de la vida;

CONSIDERANDO: Que el recrudecimiento del estado de agitación a que se ha hecho referencia, en el Distrito Nacional, hace necesario que se tomen nuevas medidas para contrarrestar la grave situación que ha surgido.

CONSIDERANDO: Que es procedente que por el momento se restrinja el derecho de libre tránsito estableciendo un toque de queda en el territorio del Distrito Nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Como consecuencia del estado de emergencia legalmente declarado ya, se restringe la libertad de tránsito en todo el territorio del Distrito Nacional, y se dispone el toque de queda y por tanto a partir de hoy, hasta disposición en

contrario, después de las 7 de la noche y hasta las 5 de la mañana del día siguiente, nadie podrá transitar por el territorio del Distrito Nacional, sin un salvoconducto expedido por las autoridades civiles o militares competentes.

Artículo 2.– La prohibición de que trata el artículo anterior no será aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a los del Ministerio Público, Juecés de Instrucción y demás miembros de la Policía Judicial, a los del Cuerpo de Bomberos Civiles, de la Cruz Roja Dominicana, y a los Médicos, cuya identificación se determinará por medio de un carnet especial expedido por las autoridades civiles o militares competentes, ni tampoco a aquellas personas que estuvieren provistas de un permiso otorgádoles por dichas autoridades.

Artículo 3.– Las violaciones a la presente ley serán sancionadas con multa de RD$10.00 a RD$100.00, o prisión correccional de 6 días a dos años o con ambas penas a la vez.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada oficialmente en el diario "El Caribe", y asimismo que sea difundida por todas las radioemisoras de la localidad, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución inmediata.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99 de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5838, que deroga la Ley No. 5837, del 8 de marzo de 1962, y en consecuencia se suspende el toque de queda establecido en el Distrito Nacional.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5838

CONSIDERANDO: Que han desaparecido ya los motivos que determinaron, dentro del estado de emergencia actualmente existente en todo el territorio de la República, el establecimiento del toque de queda en el Distrito Nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.– Queda derogada la Ley No. 5837, del 8 de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y, en consecuencia, se